



At.: Sr. Alcalde del Ayuntamiento
08520 Franqueses del Vallès
Barcelona

Asunto: **Documento aclaratorio sobre los sensores de velocidad como parte de sistemas de medida que, opcionalmente, se dispongan para el registro de la velocidad.**

En contestación a su escrito fechado el 4 de mayo de 2017, dirigido al director del CEM y en el que solicita un nuevo documento aclaratorio sobre posible contradicción manifestada en informes anteriores emitidos por este Centro; uno dirigido al señor [REDACTED] el 27 de marzo de 2017, sobre problemáticas sanciones de semáforos foto rojo y otro dirigido al Alcalde del Ayuntamiento de Franqueses del Vallés, en fecha 25 de abril de 2017, como documento aclaratorio sobre consultas sobre dispositivos foto rojo, le informo lo siguiente:

1. En el primer escrito, de fecha 27 de marzo de 2017, este Centro manifiesta que los sensores de velocidad que, opcionalmente, se dispongan para el registro de la velocidad, si estarán sometidos a control metrológico en base a su regulación específica.

A modo aclaratorio, en primer lugar cuando nos referimos a sensores en este escrito, debe entenderse como elementos asociados a un sistema de medida. Según las definiciones reflejadas en el punto 3.8, del Vocabulario Internacional de Metrología (VIM), 3ª edición, 2012, CEM, un sensor es un elemento de un sistema de medida directamente afectado por la acción del fenómeno, cuerpo o sustancia portador de la magnitud a medir; en algunos casos se utiliza el término “detector” en su lugar. Un detector es un dispositivo o sustancia que indica la presencia de un fenómeno, cuerpo o sustancia cuando se excede un valor umbral de una magnitud asociada. Asimismo, cuando en el escrito se indica “opcionalmente”, se esta haciendo referencia al sistema de medida que puede ser objeto de control metrológico. En segundo lugar, cuando se indica, “opcionalmente”, quiere decir los sistemas de foto rojo pueden disponer o no de sistemas de medida que cuantifiquen y registren la velocidad. En el caso de que dispongan de estos sistemas de medida, estarán sometidos a control metrológico del Estado.

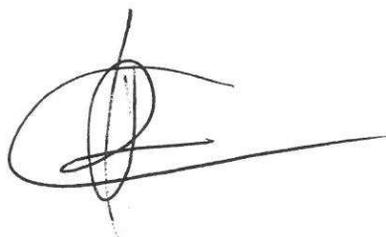
2. En el segundo escrito, de fecha 25 de abril de 2017, este Centro manifiesta que las espiras magnéticas que describen en su documento, no utilizan la velocidad, que supuestamente pudieran medir, con fines sancionadores, ni registran ni conservan los resultados de las medidas efectuadas. Es decir, no hay una razón que justifique la necesidad de su control metrológico, ya que su finalidad es indicar al semáforo la presencia de un vehículo.

A modo aclaratorio, en este caso, las espiras son consideradas elementos independientes y que no forman parte de ningún sistema de medida, por lo que no son

objetos de control metrológico del Estado (art 8, Ley 32/2014, de 22 de diciembre de Metrología).

En base a lo anterior, entendemos que no hay contradicción en nuestros escritos, pues un sensor, que forma parte de un sistema de medida, capaz de registrar una velocidad como magnitud a medir, puede considerarse como elemento sometido al control metrológico del Estado. Del mismo modo, una espira como elemento sensor o detector, no como sistema de medida, que según describen en su documento, no miden velocidad, ni registran, ni utilizan los resultados de las medidas efectuadas para la formulación de denuncias por velocidad, sino que se utiliza como dispositivo de disparo, limitándose a enviar una orden al semáforo para que cambie su estado ante la presencia de un vehículo que detecta, no estaría sometida a control metrológico del Estado.

En consecuencia, las espiras magnéticas utilizadas como sensor para activar otra funcionalidad, como el disparo de una cámara, no pueden considerarse instrumentos, ni sistemas de medida sometidos al control metrológico del Estado.



José Ángel Robles Carbonell
Director de la División Científica y de R



Tres Cantos, 29 de junio de 2017